

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESOS N°.	11001-33-42-055-2021-00212-00 11001-33-42-055-2021-00213-00 11001-33-42-055-2021-00216-00 11001-33-42-055-2021-00217-00 11001-33-42-055-2021-00218-00
ACCIONANTES:	SAIRA LORENA CEDEÑO ORTÍZ JUAN CAMILO BUSTOS CAICEDO IVONNE ADRIANA DÍAZ RODRÍGUEZ MARCO TULIO ARDILA ÁVILA NORA CECILIA CARDONA BEDOYA
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 (vinculadas)
ASUNTO:	AUTO ADMITE TUTELAS Y ACUMULA

El despacho se ocupará de estudiar los expedientes remitidos vía correo electrónico, por el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, allegado el 6 de julio de 2021 a las 8:25 a.m., por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, remitido el 2 de julio de 2021, a las 6:35 p.m., y el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito Especializado de Medellín, enviada el 6 de julio de 2020, a la 1:29 p.m., por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bogotá; determinando el trámite al que debe adecuarse, así:

I. Antecedentes.

Mediante auto de 2 de junio de 2021, este despacho admitió la acción de tutela instaurada por la señora Saira Lorena Cedeño Ortiz, identificada con cédula de Ciudadanía N°. 36.306.272, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 (vinculadas).

Posteriormente, el Juzgado Segundo (2) Civil Especializado en restitución de Tierras de Cúcuta, decidió remitir el expediente de tutela con radicado N° 54001-31-21-002-2021-00093-00, donde es accionante el señor Rafael Juan Camilo Bustos Cedeño, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.216.950, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, es así como, este despacho el 2 de julio de 2021, acumuló la tutela a la cual se le asignó el número de radicado 11001-33-42-055-2021-00213-00.

Seguidamente, el Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, decidió remitir de acción de tutela con radicado N°. 11001-33-43-063-2021-00182-00, donde es accionante la señora Ivonne Adriana Díaz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.324.948, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

A continuación, el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, decidió remitir el expediente de tutela con radicado N°. 11001-33-35-023-2021-00195-00, donde es accionante el señor Marco Tulio Ardila Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.658.444, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Finalmente, el Juzgado Segundo (2) Penal del Circuito Especializado de Medellín, decidió remitir el expediente de tutela con radicado N°. 05-001-31-07-002-2021-00064-00, donde es accionante la señora Nora Cecilia Cardona Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N°. 39.184.233, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. Acumulación

Atendiendo lo anterior, esta instancia estima procedente, dar aplicación al artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que señala:

Reparto de acciones de tutela masivas: *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)*

De otra parte, sobre acumulación de tutelas, la Corte Constitucional en Auto N°. 172 de 2016, determinó:

5. En atención a que, entre otras cosas, (i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expedido el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.

Es así como, para dar aplicación a lo arriba expuesto, se solicitó a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, la radicación de la acción de tutela presentada por la señora Ivonne Adriana Díaz Rodríguez, a la cual se le asignó el número 11001-33-42-055-2021-00216-00, la acción de tutela presentada por el señor Marco Tulio Ardila Ávila; a la cual se le asignó el número 11001-33-42-055-2021-00217-00, y la acción de tutela presentada por la señora Nora Cecilia Cardona Bedoya, a la cual se le asignó el número 11001-33-42-055-2021-00218-00 con los que se conocerán en adelante.

Finalmente, teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados: 11001-33-42-055-2021-00212-00, 11001-33-42-055-2021-00213-00, 11001-33-42-055-2021-00216-00, 11001-33-42-055-2021-00217-00 y 11001-33-42-055-2021-00218-00, existe: **1.)** identidad de hechos, **2.)** identidad de problema jurídico, **3.)** fueron presentadas por diferentes accionantes, y **4.)** están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos; se acumularán.

III. Medida Cautelar

Las señoras Ivonne Adriana Díaz Rodríguez y Nora Cecilia Cardona Bedoya, solicitaron como medida cautelar, lo siguiente:

Solicito señor(a) Juez respetuosamente se sirva de suspender la fase de la presentación de la etapa escrita del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020 por no cumplir con los criterios mínimos de bioseguridad establecidos en la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El señor Marco Tulio Ardila Ávila, solicitó como medida cautelar, lo siguiente:

Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente al Proceso de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, convocada para el día 05 de julio de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

En ese sentido, esta instancia tendrá en cuenta la normatividad aplicable, así:

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Por su parte la Corte Constitucional, ha señalado¹:

(...)

2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto N°. 258 de 2013
Página 3 de 5

concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación²".

Una vez analizadas las solicitudes de medida provisional, el despacho observa que el fin de la medida solicitada en las acciones de tutela, van en caminadas a que se suspendieran las pruebas de conocimiento programadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para el 5 de julio de 2021, fecha que fue superada, por lo tanto, la razón de las medidas provisionales solicitadas no tiene sustento fáctico y por lo tanto, no se accederá las mismas.

De otra parte, debe señalarse que se vinculará, a la **1.)** Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; **2.)** Aspirantes al proceso de selección DIAN N°. 1461 de 2020, y **3.)** a los Servidores que actualmente ocupan los cargos ofertados en el citado proceso de selección, por la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quienes fueron notificados en la admisión de la demanda que se realizó el 2 de julio de 2021.

Así las cosas, atendiendo a la premura de la acción de tutela, y que los hechos y pretensiones son similares a las acciones de tutela ya acumuladas, no se considera necesario correr traslado, puesto que a las entidades y vinculados la oportunidad procesal de dar respuesta a la acción constitucional, y se tendrán en cuenta las respuestas remitidas, por lo tanto, esta decisión se notificará conjuntamente con el fallo.

Finalmente, se advierte que no es necesario ordenar a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; ni tampoco a la secretaría del juzgado, realizar acciones para publicar en las páginas Web; puesto que ya fueron surtidas efectivamente en el proceso al que será acumulada.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR las acciones de tutela N°. 11001-33-42-055- 2021-00216-00, presentada por la señora: Ivonne Adriana Díaz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.324.948, en nombre propio; la acción de tutela N°. 11001-33-42-055-2021-00217-00, presentada por el señor: Marco Tulio Ardila Ávila, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.658.444, en nombre propio; y la acción de tutela N°. 11001-33-42-055- 2021-00218-00, presentada por la señora: Nora Cecilia Cardona Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía N°. 39.184.233, en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020; conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ACUMULAR a los expedientes N°. 11001-33-42-055-2021-00212-00 y 11001-33-42-055-2021-00213-00; los expedientes N°. 11001-33-42-055-2021-00216-00, 11001-33-42-055-2021-00217-00 y 11001-33-42-055-2021-00218-00; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- NEGAR las solicitudes de medida provisional solicitadas por la señora Ivonne Adriana Díaz Rodríguez, el señor Marco Tulio Ardila Ávila y la señora Nora Cecilia Cardona Bedoya; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

² Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

CUARTO.- VINCULAR, a: **1.)** Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **2.)** Aspirantes al Proceso de Selección DIAN N°. 1461 de 2020, y **3.)** Servidores que actualmente ocupan en provisionalidad los cargos ofertados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, juntamente con el fallo, al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón o quien haga sus veces, al Director de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN - Doctor Lisandro Manuel Junco Rivera o quien haga sus veces; y a través del representante legal de la CNSC, al representante legal de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad.

SEXTO.- TENER en cuenta para esta tutela, las respuestas remitidas por las entidades en el trámite de esta acción constitucional.

SÉPTIMO.- Por la secretaria del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a las Partes, Terceros, y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados a los escritos de tutela, obrantes en medio magnético.

NOVENO.- Por la secretaría del juzgado, **REALIZAR** las gestiones necesarias a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de compensar la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

295946dc13557bd35d0b6ce561fba1bebbb807fdef069832994fc2577dcf9e66

Documento generado en 06/07/2021 05:07:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>